

La Escuela Charter Académica Mariana Bracetti
1840 Torresdale Avenue
Philadelphia, PA 19124
2020-2021 Año escolar

El Aviso Anual Público de los Servicios y Programas de Educación Especial y los Derechos de los Estudiantes con Impedimentos

Y

La Notificación de la Ley de los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia

Todos los niños con impedimentos que residen en el Commonwealth, independientemente de la gravedad de su impedimento, y que están en necesidad de educación especial y servicios relacionados, deben estar localizados, identificados y evaluados. Esta responsabilidad es requerido por la ley federal llamada La Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Impedimentos del 2004/ 20 U.S.C. 1200 *et. seq.* ("IDEA 2004").

Capítulo 711 del Título 22 del Código de Pennsylvania requiere la publicación de un aviso a los padres sobre las actividades públicas de sensibilización para informar a los padres de los niños que solicitan o se matriculan en la Escuela Charter de los servicios y programas disponibles de educación especial, y cómo solicitar los servicios, programas y las actividades de detección sistemática que llevan a la identificación, localización y evaluación de los niños con impedimentos matriculados en la Escuela Charter.

Además, la Ley de los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia de 1974 (FERPA), protege la confidencialidad y requiere a las agencias educativas que notifiquen a los padres anualmente de sus derechos de confidencialidad.

La Escuela Charter cumple sus funciones con este aviso anual y ha incorporado varias secciones del Aviso de Salvaguardias Procesales de PaTTAN y otras normas aplicables del Departamento de Educación de Pennsylvania en el aviso de Buscar Niños que es aprobado por la Junta y las Políticas y Procedimientos que se describen a continuación. **La Escuela Charter también dirige a los padres al aviso de salvaguardias procesales de PaTTAN disponibles en la oficina principal de la escuela para obtener información adicional con respecto a los derechos y servicios.** Los padres pueden ponerse en contacto con el **CEO** de la Escuela Charter Académica Mariana Bracetti en **2501 Kensington Avenue, Philadelphia, PA 19125, (215) 291-4436** en cualquier momento para solicitar una copia del aviso de salvaguardias procesales o con cualquier otra pregunta acerca de la educación especial, servicios, actividades de detección, políticas o procedimientos. El Aviso de Salvaguardias Procesales se provee a los padres de la Escuela Charter una vez por año escolar o: (1) tras el referido inicial o la solicitud de los padres para una evaluación, (2) cuando los padres solicitan por primera vez una denuncia estatal bajo 34 CFR § § 300.151 hasta 300.153 y al padre solicitar por primera vez una queja de proceso debido bajo § 300.507 en un año escolar, (3) cuando se toma una decisión para tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de ubicación, y (4) a solicitud de los padres.

El propósito de este aviso anual es cumplir con las obligaciones de la Escuela Charter bajo el Capítulo 711 del Código de Pennsylvania y de describir: (1) los tipos de impedimentos que pueden cualificar al niño para educación especial, (2) programas de educación especial, y servicios relacionados, que están disponibles (3) el proceso de detectar y evaluar a los estudiantes de la Escuela Charter para determinar la elegibilidad, (4) los derechos especiales que pertenecen a esos

niños y sus padres o un guardián legal y (5) los derechos de la confidencialidad que pertenecen a la información de los estudiantes.

Una copia de este aviso anual está disponible en el website de la escuela al: www.mbacs.org

Cualificaciones para la educación especial y los servicios relacionados

Bajo la ley federal llamada La Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Impedimentos 2004, o "IDEA 2004", los niños califican para educación especial y servicios relacionados si tienen uno o más de los siguientes impedimentos y, como resultado, necesitan educación especial y servicios relacionados: retraso mental, deficiencia auditiva, incluyendo sordera, impedimentos de habla o lenguaje, impedimentos visuales, incluyendo la ceguera; disturbio emocional severo, impedimentos ortopédico, autismo, lesión cerebral traumática, otros impedimentos de salud, problemas de aprendizaje, sordo-ceguera, o impedimentos múltiples.

IDEA 2004, provee las definiciones legales de los impedimentos que cualifican al estudiante para educación especial, que pueden diferir los términos utilizados en la práctica médica o clínica o de uso común.

Servicios de la sección 504

Bajo la sección 504 del Acto de Rehabilitación Federal de 1973, algunos niños de edad escolar con impedimentos que no cumplan con los criterios de elegibilidad descritos anteriormente pueden ser elegibles para protecciones especiales, adaptaciones y acomodaciones en la enseñanza, las instalaciones y actividades. Los niños tienen derecho a tal protección, adaptaciones, y acomodaciones si tienen impedimentos mentales o físicos que limitan o prohíban la participación o el acceso a un aspecto del programa escolar y de otra manera cualifican para las leyes estatales y federales, incluido el capítulo 711 del Título 22 del Código de Pennsylvania y la Sección 504.

La Escuela Charter tiene que asegurarse que los estudiantes cualificados con impedimentos tengan las mismas oportunidades para participar en el programa escolar y las actividades en la máxima medida apropiada para cada estudiante. En cumplimiento de las leyes estatales y federales, la Escuela Charter ofrece a cada estudiante con impedimentos que están cualificados y protegidos sin discriminación ni costo para el estudiante o la familia, las ayudas relacionadas, servicios o adaptaciones que se necesitan para proporcionar igualdad de oportunidades para participar en y obtener los beneficios del programa escolar y actividades a la mayor medida posible de las habilidades del estudiante y en la medida requerida por las leyes.

Estos servicios y protecciones para los "estudiantes con impedimentos que están cualificados y protegidos" pueden ser distintos de los aplicables a elegibles o que creen que el estudiante sea elegible. La Escuela Charter o el padre pueden iniciar una evaluación si creen que un estudiante es un estudiante con impedimentos que están cualificados y protegidos. Para más información sobre los procedimientos de evaluación y prestación de servicios a estudiantes con impedimentos que están cualificados y protegidos, los padres deben comunicarse con el **CEO** de la escuela en el **2501 Kensington Avenue, Philadelphia, PA 19125, (215) 291-4436**.

Niños menores de edad escolar mandatoria

Si una Escuela Charter admite niños debajo (menores) de la edad escolar, los servicios de intervención temprana pueden estar disponibles a los niños con necesidades especiales. Si tienen

preguntas sobre los servicios disponibles a los niños debajo (menores) la edad escolar deben ser dirigidas al **CEO** en el **2501 Kensington Avenue, Philadelphia, PA 19125, (215) 291-4436**.

Ambiente lo Menos Restrictivo "LRE"

Las Escuelas Charter aseguran que los niños con impedimentos sean educados en la máxima medida posible en el ambiente de educación regular o "ambiente lo menos restrictivo". A la máxima medida apropiada, los estudiantes con impedimentos son educados con estudiantes que no tienen impedimentos. Clases especiales, escuelas separadas u otro retiro de los estudiantes con impedimentos del ambiente educativo general ocurre solamente cuando la naturaleza o la severidad del impedimento es tal que la educación en clases de educación general, incluso con el uso de ayudas y servicios suplementarios, no puede ser lograda satisfactoriamente. Los programas y servicios disponibles para los estudiantes con impedimentos, pueden incluir: (1) La ubicación regular con ayudas suplementarias y servicios sean proveídos como necesario en el ambiente, (2) La ubicación en clase regular por la mayor parte del día escolar con un servicio itinerante por un maestro de educación especial ya sea dentro o fuera del salón de clase regular, (3) La ubicación en clase regular la mayor parte de la día escolar con la instrucción proporcionada por un maestro de educación especial en un salón de recursos, (4) la ubicación en una clase de medio tiempo de educación especial en una escuela pública o lugar alternativo, los servicios y (5) La ubicación en la clase de educación especial o los servicios de educación especial proveídos fuera del salón regular para la mayoría o la totalidad del día escolar, ya sea en una escuela pública o lugar alternativo.

Dependiendo de la naturaleza y la gravedad del impedimento, una Escuela Charter puede ofrecer programas de educación especial y servicios según lo determinado por el equipo del IEP, en lugares tales como: (1) el salón/edificio donde el niño atenderá si no tiene un impedimento, (2) una clase regular alternativa ya sea adentro o fuera de la escuela (3) un centro de educación especial operado por el IU, (4) una escuela privada aprobada u otra facilidad privada con licencia para servir a los niños con impedimentos, (5) una escuela residencial, (6) un programa aprobado fuera del estado, o(7)en la casa.

Los servicios de educación especial se proporcionan de acuerdo a las necesidades educativas del niño, no por la categoría del impedimento. Tipos de servicio que pueden estar disponibles, dependiendo del impedimento del niño y sus necesidades incluyen, pero no se limitan a: (1) apoyo de aprendizaje (2) apoyo de destreza de la vida, (3) apoyo emocional, (4) apoyo a sordos o con problemas auditivos; (5) ciegos o apoyo con impedimento visual; (6) apoyo físico; (7) apoyo de autismo; (8), apoyo de impedimentos múltiples; (9) apoyo del habla y lenguaje (10) apoyo extendido durante el año escolar, y (11) apoyos de la visión .

Los servicios relacionados están diseñados para permitir al niño a participar o acceder a su programa de educación especial. Ejemplos de servicios relacionados que un niño puede requerir incluyen pero no están limitados a: terapia del habla y lenguaje, transportacion, terapia ocupacional, terapia física, servicios de la escuela de enfermería, servicios de asesoramiento de audiología, asesoramiento a los padres, o entrenamiento, algunos servicios médicos para el diagnóstico o para los propósitos de la evaluación, trabajo social, recreación y transición. Algunos estudiantes también pueden ser elegibles para servicios de año escolar entendido si se determina por el equipo del IEP que se necesitan y en conformidad con las regulaciones del capítulo 711.

La Escuela Charter, en conjunto con los padres, determina el tipo y la intensidad de la educación especial y servicios relacionados que un niño en particular necesita basadas en el programa único de educación especial y servicios relacionados que la escuela desarrolla para ese niño. El programa del

niño es descrito por escrito en el programa de educación individualizado, o "IEP", que es desarrollado por el equipo de IEP. Los participantes en el equipo del IEP son dictadas por IDEA 2004. Los padres del niño tienen derecho a ser notificados de y ser invitados a participar en todas las reuniones del equipo del IEP de su hijo. El IEP es revisado cuantas veces que las circunstancias lo justifican, pero aun que sea una vez al año. La ley requiere que el programa y la ubicación del niño, tal como se describe en el IEP, sean calculados de forma razonable para garantizar el beneficio educativo significativo para el estudiante. En conformidad con IDEA 2004, puede haber situaciones en las que una Escuela Charter podrá hacer una reunión del equipo del IEP si los padres se niegan o no asisten a la reunión del equipo del IEP.

El IEP generalmente contiene: (1) una declaración de los niveles actuales del estudiante, (2) una declaración de las metas anuales medibles establecidas para el niño, (3) una declaración de cómo el progreso del niño hacia los logros de las metas anuales será medido y cuando informes periódico serán proveídos; (4) una declaración de la educación especial y servicios relacionados de ayudas y servicios suplementarios y una declaración de las modificaciones del programa o apoyos para el personal de la escuela que se proveerán, si alguno, (5) una explicación de la medida, si alguna, del porque el niño no participará con niños sin impedimento en las clases regulares y actividades; (6) una declaración de cualquier tipo de acomodación individual apropiada que sea necesaria para medir el desempeño del niño en las evaluaciones del estado y la escuela y (7) la fecha prevista para el inicio de los servicios y las modificaciones y la frecuencia, lugar y la duración de los servicios o modificaciones.

Comenzando no más tarde del primer IEP que entrará en efecto cuando el niño cumpla 14 años, o antes si el Equipo del IEP lo determina apropiado, y se actualiza anualmente, a partir de entonces, el IEP debe incluir tanto las metas mensurables postsecundaria y los servicios de transición necesarios para ayudar alcanzar las metas. La Escuela Charter tiene que invitar al niño a la reunión del equipo del IEP en la cual se desarrolla el plan de transición.

Comenzando no más tarde de un año antes de que el niño alcance la mayoría de edad bajo la ley estatal, el IEP debe incluir una declaración de que el niño ha sido informado de los derechos del niño, en caso, que serán transferidos al niño al llegar a la mayoría de edad.

Procedimientos de Detección y Evaluación de los niños para determinar la elegibilidad

Detección

La Escuela Charter ha establecido un sistema de detección que pueden incluir los servicios de pre-referido de intervención para lograr lo siguiente:

- 1) Identificación y provisión de la detección inicial de los estudiantes antes de referirlo a una evaluación para educación especial.
- 2) Provisión de apoyo de compañero para los maestros y otros miembros del personal para ayudarles a trabajar eficazmente con los estudiantes en el currículo de educación general.
- 3) Identificación de los estudiantes que puedan necesitar servicios de educación especial y programas.

El proceso de detección incluye:

Pruebas de audición y visión en conformidad con la Sección 1402 del Código de Escuelas Públicas de 1949 (24 PS § 14 hasta 1402) con el fin de identificar a los estudiantes con dificultades

de audición o visión para que puedan ser referidos para la asistencia o ser recomendado para la evaluación de educación especial.

Detección entre tiempo razonables para determinar si todos los estudiantes están teniendo éxito basado en las normas apropiadas del grado de las materias académicas.

La Escuela Charter ha establecido e implementado procedimientos para localizar, identificar y evaluar a los niños sospechosos de ser elegibles para educación especial. Estos procedimientos consisten de actividades de detección, que también pueden incluir, pero no se limitan a: revisión de los datos y registros de los estudiantes, detección de las destrezas de motor fino y grueso; y la detección de las destrezas en el habla y lenguaje. La escuela evalúa los logros actuales y el rendimiento del niño, planifican las intervenciones basadas en las escuelas, y evalúa la eficacia de las intervenciones. Si la preocupación se puede abordar sin servicios de educación especial, o es el resultado de la habilidad limitada de inglés o las instrucciones adecuadas, una recomendación puede hacerse para otros tipos de intervenciones que no sean la evaluación multidisciplinaria. Los padres tienen el derecho de solicitar una evaluación del equipo multidisciplinario en cualquier momento, independientemente del resultado del proceso de detección.

En conformidad con el capítulo 711, cuando la Escuela Charter cumplen los criterios del 34 CFR 300.646 (b) (2) (en relación con la desproporción), según lo establecido por el Departamento de Estado de Educación, los servicios que están requeridos entonces incluyen:

- 1) Una verificación de que el estudiante se le proporcionó una instrucción apropiada en lectura, incluyendo los componentes esenciales de la enseñanza de la lectura (como se define en la sección 1208 (3) de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) (20 U.S.C.A §6368(3)), y la instrucción apropiada en matemáticas.
- 2) Para los estudiantes con problemas académicos, una evaluación del desempeño del estudiante en relación con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado.
- 3) Para los estudiantes con problemas de comportamiento, una observación del comportamiento del estudiante en el ambiente escolar donde el alumno está mostrando dificultad.
- 4) Una intervención basada en estudios para aumentar la tasa de aprendizaje del estudiante o el cambio de comportamiento basado en los resultados de las evaluaciones bajo el párrafo (2) o (3) o ambos.
- 5) Las evaluaciones repetidas de logros o comportamiento, o ambos, a intervalos razonables, que refleja una observación formal del progreso del estudiante durante las intervenciones.
- 6) Una determinación para ver si las evaluaciones de las dificultades de los estudiantes son el resultado de la falta de preparación o habilidad limitada del inglés.
- 7) Una determinación para ver si las necesidades del estudiante superan la habilidad funcional del programa de educación regular para mantener al estudiante en un nivel de instrucción adecuado.
- 8) La documentación de la información sobre el progreso del estudiante como se identifica en el párrafo (5) se proporcionó periódicamente a los padres del estudiante.

Excepto como se indicó anteriormente o de otra manera fue anunciada públicamente, las actividades de la detección se llevan a cabo periódicamente durante el año escolar. La detección es conducida en la Escuela Charter, a menos que otros arreglos son necesarios o concertados.

La detección de un estudiante por un maestro o especialista para determinar las estrategias educacionales apropiadas para la implementación del currículo no debe considerarse una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados.

Si los padres necesitan información adicional sobre el propósito, la hora y la ubicación de las actividades de detección, deben llamar o escribir al director general en:

2501 Kensington Avenue
Philadelphia, PA 19125
(215) 2914436
(215) 291-4984 (fax)

Actividades de detección o pre-referidos de la intervención no puede servir como una barra al derecho del padre de solicitar una evaluación, en cualquier momento, incluso antes o durante de conducir las actividades de intervención de detección o pre-referidos.

Evaluación

Una evaluación bajo la ley IDEA 2004 requiere el uso de una variedad de herramientas y estrategias de la evaluación para recopilar la información pertinente funcionales, de desarrollo y académica sobre el niño, incluida la información proporcionada por los padres que pueden ayudar a determinar si el niño es un niño con un impedimento y el contenido del IEP del niño. La Escuela Charter no utiliza una sola medida o evaluación como el único criterio para determinar si un niño es un niño con un impedimento y para determinar el programa educativo apropiado para el niño. Técnicamente instrumentos de sonido se utilizan para evaluar la contribución relativa de los factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o de desarrollo.

El consentimiento de los padres tiene que ser obtenido por la Escuela Charter antes de conducir una evaluación inicial para determinar si el niño cualifica como un niño con impedimentos, y antes de proporcionar la educación especial y servicios relacionados para el niño. El consentimiento de los padres para una evaluación no debe interpretarse como consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados. La detección de un niño por un maestro o especialista para determinar estrategias educativas adecuadas para la implementación del currículo no es considerado como una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados, por lo tanto, el consentimiento de los padres no se requiere en este caso.

La ley contiene provisiones adicionales y las protecciones del proceso debido con respecto a situaciones en las que el consentimiento de los padres para una evaluación inicial está ausente o se negó, la explicación está más adelante y en el Aviso de las Salvaguardias Procesales de PaTTAN. Si usted tiene alguna pregunta acerca de dónde obtener una copia del Aviso de las Salvaguardias Procesales de PaTTAN, comuníquese con el consejero o con el CEO en 2501 de Kensington Ave., Philadelphia, PA 19125, (215) 291-4436.

El proceso de evaluación se lleva a cabo por un equipo multidisciplinario (MDT), que incluye un profesor, otros profesionales cualificados que trabajan con el niño, los padres y otros miembros como exige la ley. El proceso de MDE debe llevarse a cabo en conformidad con las líneas de tiempo específicos y debe incluir los procedimientos de protección. Por ejemplo, las pruebas y los procedimientos utilizados como parte de la evaluación multi-disciplinaria no pueden ser racial o culturalmente parcial.

El proceso de MDE culmina con un informe escrito denominado Reporte de la Evaluación (ER). Este reporte hace recomendaciones sobre la elegibilidad de un estudiante de educación especial basado en la presencia de un impedimento y la necesidad de instrucción especialmente diseñada.

Los padres que piensan que su hijo es elegible para educación especial pueden solicitar, en cualquier momento, que la Escuela Charter lleve a cabo una evaluación multidisciplinaria. **Las solicitudes de la evaluación multi-disciplinaria tiene que hacerse por escrito al CEO en 2501 Kensington Avenue, Philadelphia, PA 19125, (215) 291-4436.**

Si un padre hace una petición oral para una evaluación multi-disciplinaria, la Escuela Charter deberá proveer a los padres con un formulario(s) para este propósito. Si la escuela pública niega la petición de los padres para una evaluación, los padres tienen el derecho de apelar a través de una audiencia imparcial o por medio de resolución alternativa de conflictos voluntarios, tales como la mediación.

Las re-evaluaciones se llevan a cabo si la Escuela Charter determina que las necesidades educativas o servicios relacionados, incluyendo un mejor logro académico y desempeño funcional, justifica una reevaluación del niño, o si los padres del niño o el maestro solicitan una reevaluación. Una reevaluación no puede ser conducida más de una vez al año, al menos que el padre y la Escuela Charter estén de acuerdo, y tienen que ser conducida una vez cada 3 años, al menos que el padre y la Escuela Charter esté de acuerdo que la reevaluación no es necesaria. Los estudiantes con retraso mental tienen que ser re-evaluados cada dos años bajo la ley estatal.

Ubicación educacional

La determinación de si un estudiante es elegible para educación especial es decidida por el equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP). El equipo del IEP incluye: los padres de un niño con un impedimento, no menos que un maestro de educación regular, si el niño está o puede estar en el ambiente de educación regular, por lo menos un maestro de educación especial, o cuando apropiado, no menos de un proveedor de educación especial, un representante de la escuela que está cualificado para proveer o supervisar la provisión de instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de los niños con impedimentos, está bien informado sobre el currículo de educación general, y está bien informado sobre la disponibilidad de los recursos de la Escuela Charter; un individuo que pueda interpretar las implicaciones instruccionales de los resultados de la evaluación, que puede ser un miembro del equipo descrito anteriormente, otras personas, a discreción de los padres o la agencia, que tienen conocimiento especiales con respecto al niño, incluyendo personal de servicios relacionados como sea apropiado, y cuando sea apropiado, un niño con un impedimento. La participación del equipo del IEP esta directamente dirigida por las regulaciones. Si se determina que el estudiante es elegible para educación especial, el equipo del IEP desarrolla un plan de educación por escrito llamado un IEP. El IEP se basa en parte en los resultados de la evaluación multi-disciplinaria. Cuando el equipo del IEP decide que un estudiante no es elegible para educación especial, las recomendaciones para la programación educativa en la educación regular pueden ser desarrolladas de la reevaluación.

La ubicación debe hacerse en el "ambiente lo menos restrictivo", como se describe con más detalle anteriormente, en el que las necesidades del estudiante pueden ser logradas con la educación especial y servicios relacionados. Todos los estudiantes con impedimentos deben ser educados en la mayor medida posible con niños que no tienen impedimentos.

Padres y padres sustitutos

Para el propósito de este aviso, la Escuela Charter considera que los padres son padres biológicos o adoptivos de un niño, un padre de crianza, un guardián general autorizado para actuar como padre del niño o que está autorizado para tomar decisiones educativas para el niño, una persona que actúe en el lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un padrastro o madrastra, abuelo u otro pariente) con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño, o un padre sustituto.

Un padre sustituto debe ser designado cuando los padres no pueden ser identificados; una agencia pública, después de esfuerzos razonables, no puede localizar a un padre, el niño está bajo la tutela del Estado bajo las leyes de Pennsylvania, o el niño es un joven sin hogar tal como se define por la Ley McKinney-Vento de Asistencia a Personas sin Hogar, 42 U.S.C Sec. 11434a (6). Una persona seleccionada como padre sustituto no puede ser un empleado de la SEA, la Escuela Charter o cualquier otra agencia que se dedica a la educación o cuidado del niño, no tiene ningún interés personal o profesional que esté en conflicto con el interés del niño que el padre sustituto representa; y tiene los conocimientos y habilidades que aseguren una representación adecuada del niño. El padre sustituto puede representar al niño en todas las cuestiones relativas a la identificación, evaluación y ubicación educativa del niño y la provisión de FAPE. Los esfuerzos razonables se deben hacer para asegurar la asignación de un padre sustituto que no demore más de 30 días después de que se determine que el niño necesita un padre sustituto.

Aviso Previo Escrito

La Escuela Charter notificará a los padres cada vez que la Escuela Charter:

- a. Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa del niño, o la prestación de una Educación Pública Gratuita y Apropiaada (FAPE) al niño, o
- b. Se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, o la provisión de FAPE para el niño.
- c. Cambio de ubicación por razones disciplinarias.
- d. Audiencia de Proceso Debido, o una audiencia de proceso debido expedita, iniciado por la Escuela Charter.
- e. Denegación de la Escuela Charter de acuerdo a una evaluación educativa independiente (IEE) a fondos públicos.

En Pennsylvania, el aviso previo escrito se proporciona por medio de un formulario de Notificación de Ubicación Educativa Recomendada / Notificación Previa Escrita (NOREP/PWN). Le deberían de proveer aviso razonable de esta propuesta o de la negación si usted no está de acuerdo con la Escuela Charter para que usted pueda tomar las medidas apropiadas. Aviso razonable significa diez días.

El Aviso Previo Escrito debe:

Describir la acción que la Escuela Charter propone o se niega a tomar;

1. Explicar el por qué la Escuela Charter se propone o niega a tomar la acción;
2. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o el reporte que la Escuela Charter uso en la decisión de proponer o rechazar la acción;
3. Incluir una declaración que usted tiene protecciones bajo la ley de las salvaguardias procesales en la Parte B de IDEA;
4. Decir cómo pueden obtener una descripción de las salvaguardias procesales si la acción que la Escuela Charter propone o rechaza a no ser una referencia inicial para evaluación;
5. Incluir recursos para que usted pueda obtener ayuda para entender la Parte B de IDEA;
6. Describir cualquier otra opción que el equipo de IEP de su hijo considero y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas, y
7. Proporcionar una descripción de otras razones porque la Escuela Charter propuso o rechazó la acción.

El aviso tiene que ser:

- 1) Escrito en un lenguaje comprensible para el público en general, y
- 2) Proveído en su idioma nativo u otro modo de comunicación que sea utilizado, a menos que sea claramente imposible hacerlo
- 3) Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la Escuela Charter se asegurará de que:
 - a) El anuncio será traducido en forma oral o por otros medios en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación;
 - b) Usted entiende el contenido de la notificación, y
 - c) Hay evidencia escrita de que 1 y 2 se han cumplido.

El lenguaje nativo, cuando se utiliza con un individuo con habilidad limitado de inglés, significa lo siguiente:

- a. El idioma normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño, el idioma normalmente utilizado por los padres del niño;
- b. En todo contacto directo con un niño (incluida la evaluación del niño), el idioma normalmente usado por el niño en el ambiente del hogar o de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona sin lenguaje escrito, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como lenguaje de señas, el Braille, o comunicación oral).

Consentimiento de los Padres

Consentimiento significa:

- a. Usted ha sido completamente informado en su idioma nativo u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, el Braille, o comunicación oral) de toda la información acerca de la acción para la que se solicita su consentimiento;
- b. Usted entiende y esta de acuerdo por escrito de esa acción, y el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que serán divulgados y a quién; y
- c. Usted entiende que el consentimiento no anula (deshace) una acción que se ha producido después de que usted dio su consentimiento y antes de retirarlo.

Necesidad del Consentimiento de los Padres

1. Evaluación Inicial (34 CFR §300.300)

- a. Regla general: el consentimiento para la evaluación inicial
La Escuela Charter no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo para determinar si su niño es elegible bajo la ley de la parte B de IDEA para recibir educación especial y servicios relacionados sin que le provean un aviso previo escrito de la acción propuesta y sin obtener su consentimiento. La Escuela Charter tiene que hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su hijo es un niño con impedimento. Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la Escuela Charter comience a proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo. Si su hijo está inscrito en una escuela pública o están tratando de inscribir a su hijo en una escuela pública y usted se ha negado a dar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud de consentimiento para una

evaluación inicial, la Escuela Charter puede, pero no es requerido de, buscar llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo mediante la utilización de la ley de mediación o la queja de proceso debido, reunión de la resolución y procedimientos imparciales de audiencia del proceso debido. La Escuela Charter no violará sus obligaciones para ubicar, identificar y evaluar a su hijo si no realiza una evaluación de su hijo en estas circunstancias.

b. Normas especiales para la evaluación inicial de la tutela del Estado

Bajo la ley de Pennsylvania, si un niño ha sido designado bajo la tutela del Estado, el paradero de los padres no se conocen y los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal. Por lo tanto, alguien que no sea el padre ha sido designado para hacer decisiones educativas para el niño. El consentimiento para una evaluación inicial debe, por lo tanto, ser obtenido de la persona designada. La tutela del Estado, tal como se utiliza en IDEA, incluyendo otras dos categorías, tal para incluir un niño que es:

1. Un niño con un guardián provisional que no tenga un guardián provisional;
2. Considerado bajo la tutela del Estado bajo la ley estatal; o
3. En la custodia de una agencia pública de bienestar de niños.

2. Consentimiento para una ubicación inicial en la Educación Especial (34 CFR §300.300)

Definiciones del Consentimiento de los Padres:

1. Consentimiento significa:

- a. Usted ha sido completamente informado en su lenguaje nativo u otro modo de comunicación (como el lenguaje de señas, el Braille, o comunicación oral) de toda la información acerca la acción del porque el consentimiento se solicita;
- b. Usted entiende y acepta por escrito el acto, y el consentimiento describe la acción y lista los registros (de haberlos) que serán divulgados y a quién; y
- d. Usted entiende que el consentimiento no anula (deshace) una acción que se ha producido después de que usted dio su consentimiento y antes de retirarlo.

2. ¿Puede el padre revocar su consentimiento?

- a. Sí. Usted debe presentar una documentación por escrito al personal para revocar el consentimiento para la educación especial y servicios relacionados;
- b. Al revocar el consentimiento para la educación especial y servicios relacionados, la Escuela Charter tiene que darle un aviso previo escrito;
- c. La educación especial y servicios relacionados no pueden parar hasta que la Escuela Charter le provea con un Aviso previo escrito;
- d. El aviso previo se define en diez días de calendario;
- e. El personal de la Escuela Charter no puede usar la mediación o el proceso debido para anular la revocación del consentimiento;
- f. La Escuela Charter no será considerada en violación de la obligación de hacer FAPE disponibles para el niño debido a la falta de proporcionar al niño con educación especial y servicios relacionados;
- g. La Escuela Charter no está obligada a modificar los registros educativos del niño para eliminar cualquier referencia que el niño recibe educación especial y servicios relacionados con la causa de la revocación del consentimiento, y
- h. La Escuela Charter no está obligada a convocar una reunión del equipo del IEP o desarrollar un IEP para el niño para proveer educación especial y servicios relacionados.

Consentimiento de los padres para los servicios

La Escuela Charter tiene que obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. La Escuela Charter debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si usted se niega a dar dicho consentimiento, la Escuela Charter no puede usar las salvaguardias procesales (ej.: mediación, queja del proceso debido, reunión de resolución o una audiencia imparcial de proceso debido) con el fin de obtener un acuerdo o una decisión que la educación especial y servicios relacionados según lo recomendado por Equipo del IEP de su hijo puede ser proveídos a su hijo sin su consentimiento.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo empiece a recibir educación especial y servicios relacionados, o si usted no responde a una solicitud para dar dicho consentimiento y la Escuela Charter no proporciona a su hijo con la educación especial y servicios relacionados para los cuales buscó su consentimiento, la Escuela Charter:

1. No está en violación en los requerimientos de hacer FAPE disponible para su hijo por la falta de proveer los servicios a su hijo, **y**
2. No están requeridos a tener una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

3. Consentimiento para Reevaluaciones (34 CFR §300.300)

La Escuela Charter tiene que obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que la Escuela Charter puede demostrar que:

1. Tomaron medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo, **y**
2. Usted no respondió.

4. Documentación de esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres (34 CFR §300.300)

La Escuela Charter debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para evaluaciones iniciales, para proveer educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y localizar a los padres de la tutela del Estado para evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos de la Escuela Charter en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida, y
3. Registros detallados de visitas hechas a la casa de los padres o el lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

5. No se requiere el consentimiento relacionados con la evaluación

Su consentimiento no se requiere antes de que la Escuela Charter pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación de su hijo o una reevaluación, o
2. Darle a su hijo una prueba u otra evaluación que sea dada a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los niños.

6. Consentimiento negado a una reevaluación

Si usted se niega a dar consentimiento para la reevaluación de su hijo, la Escuela Charter puede, pero no está obligado a, buscar la reevaluación de su hijo mediante el uso de la mediación, queja del proceso debido, una reunión de la resolución, y los procedimientos de la audiencia del proceso debido imparcial para tratar de anular su decisión de dar su consentimiento a la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, la Escuela Charter no viola sus obligaciones bajo la Parte B de IDEA si se niega a realizar la reevaluación de esta manera.

La Escuela Charter no puede utilizar su negación del consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

7. Los Desacuerdos con una Evaluación

a. Evaluaciones Educativa Independiente (34 CFR §300.502)

1) General

Como se describe a continuación, usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación de su hijo que fue obtenido por la Escuela Charter. Si usted solicita un IEE, la Escuela Charter debe proveerle información sobre dónde puede obtener un IEE y sobre los criterios de la escuela Charter que se aplican a los IEE.

2) Definiciones

- a) Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado de la Escuela Charter responsable de la educación de su hijo.
- b) Los fondos público significa que la Escuela Charter paga el costo completo de la evaluación o se asegura de que la evaluación sea provista sin ningún costo para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de IDEA, que permitirá a cada Estado usar cualquier fuentes estatales, federales, local y privado recursos de apoyo que están disponibles en el Estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la ley.

3) El derecho de los padres a una evaluación a fondos publicos

Usted tiene el derecho a un IEE de su hijo a fondos públicos si no está de acuerdo con una evaluación de su hijo obtenida por la Escuela Charter, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Si usted solicita un IEE de su hijo a fondos públicos, la Escuela Charter debe, sin demora innecesaria, ya sea: (a) Presentar una queja de proceso debido para solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación de su hijo es adecuada, o (b) Proporcionar una evaluación educativa independiente a fondos públicos, a menos que la Escuela Charter demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumple con los criterios de la Escuela Charter.

- b) Si las solicitudes de la Escuela Charter requiere una audiencia y la decisión final es que la evaluación de la Escuela Charter de su hijo es adecuada, usted todavía tiene derecho a un IEE, pero no a fondos públicos.
- c) Si usted solicita un IEE de su hijo, la Escuela Charter puede preguntar por qué usted se opone a la evaluación de su hijo obtenida por la Escuela Charter. Sin embargo, la Escuela Charter no podrá exigir una explicación y no puede tampoco demorar el IEE de su hijo a fondos públicos o la presentación de una queja de proceso debido para solicitar una audiencia de proceso debido para defender la evaluación de la Escuela Charter de su hijo.
- d) Usted tiene derecho a una sola IEE de su hijo a fondos públicos cada vez que la Escuela Charter lleva a cabo una evaluación de su hijo con el que usted no está de acuerdo.
- e) Los criterios de la Escuela Charter
Si el IEE es pagado con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo la ubicación de la evaluación y las cualificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que la Escuela Charter usada en la evaluación inicial (en la medida en que esos criterios sean coherentes con su derecho a un IEE). A excepción de los criterios descritos anteriormente, una Escuela Charter no puede imponerse a las condiciones o líneas de tiempo para la obtención de una IEE pagada con fondos públicos.

b. Evaluaciones Iniciadas por el Padre

Si usted obtiene un IEE de su hijo financiada con fondos públicos o usted comparte con la Escuela Charter una evaluación de su hijo que usted obtuvo con fondos privados:

- 1) La Escuela Charter debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo, si cumple los criterios de la Escuela Charter de los IEE, en cualquier decisión tomada con respecto a la prestación de FAPE a su hijo, y
- 2) Usted o la Escuela Charter puede presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de proceso debido con respecto a su hijo.

c. Solicitud de la evaluación por oficiales de la audiencia

Si un oficial de la audiencia solicita un IEE de su hijo como parte de una audiencia de proceso debido, el costo de la evaluación tiene que ser a fondos públicos.

AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS CON RESPECTO A LOS REGISTROS DEL ESTUDIANTE

CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE (34 CFR §300.622)

A menos que la información está contenida en los registros de educación y la divulgación es autorizada sin consentimiento de los padres bajo FERPA su consentimiento debe obtenerse antes de la información personal identificable se dé a conocer a otras partes que no sean oficiales o las agencias que participan. Excepto en las circunstancias especificadas más adelante, su consentimiento no se requiere antes de que la información personal identificable se dé a conocer a los oficiales y las agencias que participan para efectos del cumplimiento de un requisito de la Parte B de IDEA.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que haya alcanzado la edad de mayor bajo la ley estatal, se deben obtener antes de que la información personalmente identificable se de a conocer a los oficiales y las agencias que participan proveyendo o pagando por los servicios de transición.

ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELACIONADA CON LOS ESTUDIANTES (34 CFR §300.611)

1. En relación con la confidencialidad de la información, se entenderá por:
 - a. Destrucción significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales para que la información ya no sea personalmente identificable.
 - b. Registros de educación significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros de educación" en 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación del Acto de los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia de 1974, 20 U.S.C 1232g (FERPA)).
 - c. Agencia participante significa cualquier Charter School, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información personalmente identificable, o del que se obtiene información, bajo la Parte B de IDEA.
 - d. **Personalmente identificable (34 CFR §300.32)** significa la información que tiene:
 - 1) Nombre de su niño, su nombre como el padre, o el nombre de otro miembro de la familia;
 - 2) La dirección de su niño;
 - 3) Un identificador personal, tal como el número de seguro social o el número del estudiante;
o
 - 4) Una lista de características personales u otra información que puede hacer posible la identificación de su niño con certeza razonable.

2. El Acceso de los Derechos (34 CFR §300.613)

a. El Acceso para el Padre

La Escuela Charter tiene que permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente de educación en relación con su hijo los cuales son colectados, mantenidos o usados por la Escuela Charter bajo la Parte B de IDEA. La Escuela Charter tiene que cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier registro educacional de su hijo sin demoras innecesarias o antes de cualquier reunión sobre el IEP, o cualquier audiencia imparcial del proceso debido (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia respecto a la disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de que usted haya hecho una solicitud.

- 1) Su derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:
- 2) Su derecho a una respuesta de la Escuela Charter a su solicitud razonable de explicaciones e interpretaciones de los registros:
- 3) Su derecho de solicitar que la Escuela Charter le proporcione copias de los registros si usted no puede inspeccionar y revisar efectivamente los registros a menos que usted reciba esas copias, y
- 4) Su derecho de que su representante inspeccione y revise los registros
 - a) La Escuela Charter puede presumir de que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que sea avisado que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como tutela o separación y divorcio.
 - b) Si cualquier registro de educación incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relativa a su hijo/a o de ser informados sobre esa información específica.
 - c) Cuando lo solicite, cada Escuela Charter tiene que proveerle con una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos reunidos, mantenidos o utilizados por la Escuela Charter.

b. Otros Accesos Autorizados (34 CFR §300.614)

La Escuela Charter tiene que mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos reunidos, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia participante), incluyendo el nombre de la parte, la fecha de que el acceso fue proveído, y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

3. Tarifas

La Escuela Charter puede cobrar una comisión para las copias de los registros (34 CFR § 300.617) que se hacen para usted bajo la Parte B de IDEA, si la cuota no le impide ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros.

La Escuela Charter no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información bajo la Parte B de IDEA.

4. La enmienda de los expedientes a la solicitud de los padres (34 CFR §300.618)

Si usted cree que la información en los registros educativos de su hijo/a cuales son reunidos, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA son inexactos, falsos o violan la privacidad u otros derechos de su hijo, usted podrá solicitar que la Escuela Charter que mantiene la información cambie la información.

La Escuela Charter debe decidir si cambia la información de acuerdo con su solicitud entre un periodo de tiempo razonable de recibir su solicitud.

Si la Escuela Charter se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de su rehúso y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia para este propósito.

5. La Oportunidad para una Audiencia de los Registros (34 CFR §300.619)

La Escuela Charter tiene que, a su solicitud, proporcionale una oportunidad para una audiencia para cuestionar la información contenida en los registros educativos de su hijo/a para asegurarse de que no es incorrecta, falsa o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo.

a. Los Procedimientos de la Audiencia (34 CFR §300.621)

Una audiencia para cuestionar la información contenida en los registros educativos tiene que llevarse a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes para tales audiencias bajo la Ley de los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia del 1974, 20 USC Sección 1233g (FERPA):

- 1) La agencia educacional o institución celebrará la audiencia dentro de un tiempo razonable después de haber recibido la solicitud para la audiencia del padre o al estudiante elegible.
- 2) La agencia o institución educativa le dará al padre o al estudiante elegible aviso de la fecha, hora y lugar, razonable antes de la audiencia.
- 3) La audiencia podrá ser realizada por cualquier individuo, incluyendo a un oficial de la agencia educacional o institución que no tiene un interés directo en el resultado de la audiencia.
- 4) La agencia o institución educativa deberá dar al padre o estudiante elegible una oportunidad plena y justa para presentar pruebas para retar el contenido de los registros educativos del estudiante en la base de que la información contenida en los registros educativos son inexactos, falso, o en violación de los derechos a la privacidad del estudiante. El padre o estudiante elegible puede, a su costo, estar asistidos o representados por una o más personas de su elección propia, incluyendo un abogado.
- 5) La agencia educacional o institución adoptará su decisión por escrito dentro de un periodo de tiempo razonable después de la audiencia.

6) La decisión tiene que basarse únicamente en la evidencia presentada en la audiencia, y tiene que incluir un resumen de las pruebas y las razones por la decisión.

b. El Resultado de la Audiencia (34 CFR §300.620)

Si, como el resultado de la audiencia, la Escuela Charter decide que la información es inexacta, falsa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, tienen que cambiar la información, e informarle por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la Escuela Charter decide que la información no es inexacta, falsa, o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo, usted puede colocar en los registros que son mantenidos sobre su hijo una declaración comentando sobre la información o proveyendo las razones que usted está en desacuerdo con la decisión de la agencia participante.

Tal explicación colocada en los registros de su hijo tiene que:

1. Ser mantenida por la Escuela Charter como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando la parte de registro o porción impugnada es mantenida por la agencia participante, y
2. Si la Escuela Charter da a conocer los registros de su niño o la parte retada a cualquier partido / la explicación también debe ser revelada a ese partido.

c. Salvaguardias (34 CFR §300.623)

Cada escuela charter tiene que proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable en las etapas de la recopilación, almacenamiento, divulgación y de la destrucción.

Un oficial de cada Escuela Charter tiene que asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable.

Todas las personas que recogen o usan información personalmente identificable deben recibir capacitación o instrucción sobre las pólizas y procedimientos del estado con respecto a la confidencialidad bajo la Parte B de IDEA y FERPA.

Cada Escuela Charter tiene que mantener, para la inspección pública, una lista actualizada de los nombres y posiciones de los empleados de la agencia que tienen acceso a la información personalmente identificable.

6. La Destrucción de la Información (34 CFR §300.624)

La Escuela Charter debe informarle cuando la información personalmente identificable recopilada, mantenida o usada ya no sea necesaria para brindar servicios educativos a su hijo, y la información tiene que ser destruida a su petición.

Sin embargo, un registro permanente con el nombre de su hijo, la dirección y el número de teléfono, sus calificaciones, el registro de asistencia, las clases asistidas, el nivel de grado completado y el año completado se puede mantener sin limitación de tiempo.

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN DISCIPLINARIA PARA NIÑOS CON IMPEDIMENTOS

Hay reglas especiales en Pensilvania para excluir a los niños con impedimentos por razones disciplinarias:

LA AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR (34 CFR §300.530)

1. Determinación de caso-por-caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única basada en caso por caso, para determinar si un cambio de ubicación, efectuada en conformidad con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un niño con un impedimento que viola el código escolar de la conducta de estudiantes.

2. General

Al nivel que también se adoptan las acciones para los niños sin impedimentos, el personal escolar puede, por no más de 10 días escolares consecutivos, retirar a un niño con un impedimento (que no sea un niño con retraso mental), que viola un código de conducta de los estudiantes de su ubicación actual a un ambiente educativo alternativo adecuado provisionalmente, a otro lugar, o la suspensión. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales para no más de 10 días escolares consecutivos al niño en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre en caundo que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación (ver Cambio de ubicación debido a retiros disciplinarios para la definición, a continuación) o exceder 15 días escolares acumulativos en un año escolar. A la vez que un niño con un impedimento ha sido retirado de su ubicación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, la Escuela Charter tiene que, durante cualquier día sucesivo de retiro, en ese año escolar, proveer los servicios al nivel requerido bajo el subtítulo de servicios.

3. Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de impedimento del niño (ver Determinación de la manifestación, a continuación) y el cambio disciplinario de ubicación excede los 10 días escolares consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con un impedimento en la misma manera y por la misma duración que lo haría con niños sin impedimentos, excepto que la escuela tiene que proporcionar servicios a ese niño como se describe a continuación en los *Servicios*. El Equipo del IEP del niño determina el ambiente educativo alternativo provisional para dichos servicios. Bajo las regulaciones educación especial en PA, una exclusión disciplinaria de un estudiante con un impedimento de más de 15 días escolares acumulativos en un año escolar se considera un patrón para ser considerado un cambio en la ubicación educativa (explicado en el Cambio de Ubicación Por Retiros de Disciplina). La Escuela Charter está obligada a emitir un NOREP/Notificación Previa Escrita a los padres antes de un retiro que constituya un cambio en la ubicación (retiro de más de 10 días consecutivos o 15 días acumulativos).

4. Servicios

Los servicios que tienen que ser proporcionado a un niño con un impedimento que ha sido retirado de su ubicación actual pueden ser proporcionados en un ambiente educativo alternativo provisional. Una escuela charter solamente necesita proporcionar servicios a un niño con un impedimento que ha sido removido de su ubicación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si proporciona servicios a un niño sin impedimentos que ha sido retirado de manera semejante. Los estudiantes pueden tener la responsabilidad de hacer los exámenes y el trabajo que faltaron, mientras que están siendo disciplinados con una suspensión y pueden ser permitidos a completar estas tareas dentro de los lineamientos establecidos por la Escuela Charter.

Un niño con un impedimento que es retirado de su ubicación actual por más de 10 días consecutivos escolares tiene que:

- a. Continuar recibiendo servicios educativos, a fin de permitir que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro ambiente, y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño, y

- b. Recibir, como apropiado, una evaluación de conducta funcional y de servicios de intervención de la conducta y las modificaciones que se han diseñado para dirigir la violación de la conducta para que no vuelva a suceder.

Después que un niño con un impedimento ha sido retirado de su ubicación actual por 10 días escolares durante el año escolar, o si el retiro actual es por 10 días escolares consecutivos o menos y si el retiro no es un cambio de ubicación (ver definición más adelante), entonces el personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros del niño, determina el nivel en que los servicios son necesarios para que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro escenario, y para progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

Si el traslado es un cambio de ubicación (ver definición más abajo), el Equipo del IEP del niño determina los servicios adecuados para que el niño continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro escenario, y para progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del niño.

5. **La Determinación de Manifestación**

Dentro de 10 días escolares cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con un impedimento debido a una violación del código de conducta de los estudiantes (a excepción de un retiro que no constituye un cambio en la ubicación educativa, es decir, es de 10 días escolares consecutivos o menos y no un cambio de ubicación), la Escuela Charter, el padre y los miembros relevantes del Equipo del IEP (según lo determinado por el padre y la Escuela Charter) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del niño, cualquier observaciones de los maestros, y cualquier otra información pertinente proporcionada por los padres para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con el impedimento del niño, o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la Escuela Charter de poner en práctica el IEP del niño.

Si la Escuela Charter, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que cualquiera de esas condiciones se cumple, la conducta tiene que ser determinado como una manifestación del impedimento del niño.

Si la Escuela Charter, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la Escuela Charter de implementar el IEP, la Escuela Charter debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

6. **La determinación de que la conducta fue una manifestación del impedimento del niño**

Si la Escuela Charter, los padres y los miembros relevantes del Equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación del impedimento del niño, el equipo del IEP tiene que:

- a. Llevar a cabo una evaluación de conducta funcional, a menos que la Escuela Charter ha llevado a cabo una evaluación de conducta funcional antes de la conducta que resultó en el cambio de ubicación, e implementan un plan de intervención para el niño, o
- b. Si un plan de intervención conductual ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como se describe más adelante bajo el subtítulo **Circunstancias Especiales**, la Escuela Charter debe devolver el niño a la ubicación de la cual removieron el niño, a menos que el padre y la escuela estén de acuerdo a un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención de la conducta.

7. Circunstancias Especiales

Si la conducta fue o no fue una manifestación del impedimento del niño, el personal escolar puede remover a un estudiante a un escenario educativo alternativo (determinado por el equipo del IEP del niño) por hasta 45 días escolares, si el niño:

- a. Lleva un arma (ver **Definiciones** más adelante) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la Escuela Charter:
- b. Conscientemente tiene o usa drogas ilegales (ver "las **Definiciones** más adelante), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (ver las **Definiciones** más adelante), mientras que este en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la Escuela Charter: o
- c. Ha causado lesiones corporales graves (ver **Definiciones** más adelante) a otra persona en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción de la Agencia Educativa del Estado o una Escuela Charter.

8. Definiciones

- a. *Sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV, o V en la sección 202 (c) del Acto de Sustancias Controladas(21 U.S.C. 812(c)).
- b. *Droga ilegal* significa una sustancia controlada: pero no incluye una sustancia controlada que es legalmente poseída o usada bajo la supervisión de un profesional de la salud o que se posee legalmente o usada bajo cualquier otra autoridad bajo esa Acto o bajo cualquier otra disposición de la ley federal.
- c. La *lesión corporal grave* tiene el significado dado al término de "lesiones corporales graves" bajo el párrafo (3) subsección (h) de la sección 1365 del título 18, Código de Estados Unidos.
- d. Un *arma* tiene el significado dado al término de "arma peligrosa " bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, Código de Estados Unidos.

9. Notificación

En la fecha que se toma la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación del niño debido a una violación de un código de conducta de los alumnos, la Escuela Charter debe notificar a los padres de esa decisión, y proporcionar a los padres con el aviso de salvaguardias procesales.

Cambio de ubicación debido a retiros disciplinarios (34 CFR §300.536)

Un retiro de su ubicación educativa actual de un niño con un impedimento es un cambio de ubicación que requiere un NOREP / notificación previa por escrito si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos, **o**
2. La suspensión es por un total de 15 días escolares acumulado en un año escolar
3. El niño ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón porque
 - a. La serie de los retiros totales son más de 10 días escolares en un año escolar
 - b. La conducta del niño es sustancialmente similar a la conducta del niño en incidentes anteriores que resultaron en una serie de retiros,
 - c. De tales factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido removido, y la proximidad de los retiros entre sí, **y**

La determinación si se considera un patrón de retiros es basada caso por caso por la Escuela

Charter y, en caso que sea retado, está sujeto a revisión mediante el proceso debido y los procedimientos judiciales.

Determinación de escenario (34 CFR §300.531)

El IEP tiene que determinar el ambiente educativo alternativo provisional para los retiros que son cambios de ubicación, y los retiros bajo el título *Autoridad adicional* y Circunstancias especiales, más arriba.

1. General

El padre de un niño con un impedimento puede hacer una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de debido proceso si él o ella no está de acuerdo con:

- a. Cualquier decisión respecto a la ubicación mediante estas disposiciones de disciplina, o
- b. La determinación de la manifestación descrita anteriormente.

La Escuela Charter puede presentar una queja de proceso debido (ver arriba) para solicitar una audiencia de proceso debido si cree que mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

2. Autoridad del oficial de la audiencia

Un oficial de la audiencia que cumple con los requisitos descritos bajo el subtítulo *oficial de audiencia imparcial* tiene que llevar a cabo la audiencia de proceso debido y tomar una decisión.

El oficial de la audiencia puede:

- a. Devolver al niño con un impedimento a la ubicación de la cual se retiró el niño si el oficial de audiencia determina que el retiro fue una violación de los requisitos descritos bajo el título *Autoridad del personal escolar*, o que el comportamiento del niño fue una manifestación del impedimento del niño, o
- b. Ordenar un cambio de ubicación del niño con impedimento a un ambiente educativo alternativo provisional por no más de 45 días escolares si el oficial de la audiencia determina que mantener la ubicación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones para el niño u otros.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir, si la Escuela Charter considera que la devolución del niño a la ubicación original es muy probable que resulte en lesiones para el niño o para otros. Cada vez que un padre o una Escuela Charter solicita una queja de proceso debido para solicitar una audiencia, una audiencia debe realizarse cumpliendo con los requisitos descritos bajo el título *Procedimientos de Quejas del Proceso Debido, Audiencias de Quejas del Proceso Debido*, con las siguientes excepciones:

1. El SEA tiene que hacer los arreglos para una audiencia de proceso acelerada, la cual debe ocurrir dentro de 20 días escolares de la fecha de la cual la audiencia se solicitó y tiene que resultar con una determinación entre 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y la Escuela Charter acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de 7 días calendario de haber recibido la notificación de la queja del proceso debido. La audiencia puede continuar a menos que el asunto haya sido resuelto satisfactoriamente por ambas partes dentro de los 15 días calendarios siguientes del día que se recibió la queja del proceso debido.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia de proceso acelerado de la misma manera que puede hacerlo para decisiones en otras audiencias del proceso debido.

Cuando, como se describió anteriormente, el padre o la Escuela Charter ha presentado una queja del proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, el niño tiene que (a menos que el padre y la Agencia Educativa del Estado o Escuela Charter acuerden lo contrario) permanecer en el

ambiente educativo alternativo provisional mientras espera la decisión del oficial de la audiencia, o hasta la expiración del periodo del tiempo de retiro conforme a lo dispuesto y descrito bajo el título ***Autoridad Personal Escolar***, lo que ocurra primero.

Reglas especiales para estudiantes con retraso mental

La suspensión disciplinaria de un niño con retraso mental que asisten a una Escuela Charter para cualquier cantidad de tiempo se considera un cambio de ubicación y requiere un NOREP / Notificación previa escrita (si el evento disciplinario no implica drogas, armas y/o lesiones corporales graves). Un retiro de la escuela no es un cambio en la ubicación de un niño que se identifica con retraso mental cuando el evento disciplinario implica armas, drogas y/o lesiones corporales graves. De acuerdo con ciertas garantías del Commonwealth entrado en relación con el decreto de consentimiento PARC, una escuela Charter podrá suspender de forma limitada a un estudiante con retraso mental que presenta un peligro para sí o para otros, previa solicitud y aprobación por la Oficina de Educación Especial y sólo a la medida en que un estudiante con un impedimento aparte del retraso mental podría ser suspendido.

Protecciones para los niños aún no elegibles para educación especial y servicios relacionados (34 CFR § 300.534)

1. General

Si un niño no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero la Escuela Charter tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de que la conducta que originó la acción disciplinaria ocurriera, que el niño era niño con un impedimento, entonces el niño puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

2. Base de conocimiento para asuntos disciplinarios

Una Escuela Charter tiene que considerarse que tiene conocimiento de que un niño es un niño con un impedimento si, antes de la conducta que originó la acción disciplinaria ocurriera:

- a. El padre del niño expresó su preocupación por escrito de que el niño necesitaba de la educación especial y servicios relacionados con el personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada, o un maestro del niño,
- b. El padre petitionó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA, o
- c. El maestro del niño, u otro personal de la Escuela Charter expresaron su preocupación específica sobre un patrón de conducta demostrado por el niño directamente al director de la Escuela Charter de educación especial o a otro personal de supervisión de la Escuela Charter.

3. Excepción

No se considera que la Escuela Charter tenga tal conocimiento si:

- a. El padre del niño no ha permitido una evaluación del niño o rechazado los servicios de educación especial, o
- b. El niño ha sido evaluado y determinado que no es un niño con un impedimento bajo la Parte B de IDEA.

4. Las condiciones que aplican si no existe una base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, una Escuela Charter no tenía conocimiento de que el niño era un niño con un impedimento, como se describe anteriormente en el marco del subtítulos *Base de conocimiento para asuntos disciplinarios y excepciones*, el niño puede ser objeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin impedimentos que participan en conductas comparables.

Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación de un niño durante el período de

tiempo en el que el niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación tiene que llevarse a cabo de una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, el niño permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, que pueden incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si deciden que el niño es un niño con un impedimento, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por la Escuela Charter, y la información proporcionada por los padres, la Escuela Charter tiene que proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Parte B de la IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

B. REFERIDOS A Y ACCIÓN POR AUTORIDADES POLICIALES Y JUDICIALES (34 CFR §300.535)

1. Las regulaciones estatales y federales no:

- a. Prohíben a una agencia de informar un delito cometido por un niño con impedimento a las autoridades apropiadas o
- b. Previenen a autoridades policiales y judiciales del Estado de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales de delitos cometidos por un niño con un impedimento.

Subsecuente al referido a la policía, una evaluación actualizada de la conducta funcional y un plan de apoyo de conducta positiva es requerida.

2. Transmisión de los registros

Si una Escuela Charter reporta un crimen cometido por un niño con un impedimento, la Escuela Charter: debe asegurarse de que las copias de la educación especial del niño y la registros disciplinarios sean transmitidos para su consideración por las autoridades a quienes la agencia reporta el crimen, y pueden transmitir las copias de educación especial del niño y los expedientes disciplinarios como permitido bajo la ley FERPA.

ESTE AVISO Y DECLARACIÓN ANUAL DE LA PÓLIZAS Y PROCEDIMIENTOS SE HA ESCRITO EN CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 711 DEL TÍTULO 22 DEL CÓDIGO DE PA E INFORMACIÓN INCORPORADO DE FORMAS Y RECURSOS APLICABLE DE PDE Y ESTATAL.

EL CONTENIDO DE ESTE AVISO HA SIDO ESCRITO EN ESPAÑOL DIRECTO Y SENCILLO. SI UNA PERSONA NO ENTIENDE ESTE AVISO, LE DEBERÍAN DE PREGUNTAR AL CEO DE LA ESCUELA CHARTER UNA EXPLICACIÓN. LA ESCUELA DE CHARTER HARÁ LOS ARREGLOS PARA UN INTÉRPRETE PARA LOS PADRES CON HABILIDAD LIMITADA DEL INGLÉS. SI UN PADRE ES SORDO O CIEGO O NO TIENE IDIOMA ESCRITO, LA ESCUELA SE ENCARGARÁ DE PROVEER ESTE AVISO EN EL MODO NORMALMENTE USADO POR LOS PADRES (POR EJEMPLO, IDIOMA DE SEÑAS, BRAILLE O COMUNICACIÓN ORAL).

ESTE AVISO ES SOLAMENTE UN RESUMEN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, LA DETECCIÓN Y LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, Y LOS DERECHOS Y PROTECCIONES RELATIVOS A NIÑOS CON IMPEDIMENTOS, LOS NIÑOS QUE CREEN QUE TIENEN UN IMPEDIMENTO, Y SUS PADRES Y ES SOLAMENTE UN SUMARIO DE LOS DERECHOS CONFIDENCIALES SOBRE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL.

PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA SOLICITAR UNA EVALUACIÓN O PROYECCIÓN DE UN ESTUDIANTE DE LA ESCUELA CHARTER COMUNICASE CON EL CEO DE LA ESCUELA CHARTER ACADÉMICA MARIANA BRACETTI AL 2501 KENSINGTON AVENUE, PHILADELPHIA, PA 19125, (215) 291-4436

NADA EN ESTE AVISO ES HECHO PARA ESTAR EN CONFLICTO CON O SUPPLANTAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA "NOTIFICACIÓN DE SALVAGUARDIAS PROCESALES"

ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PENNSYLVANIA QUE ESTÁ DISPONIBLE A TRAVÉS DE LA ESCUELA PARA SU REVISO O CON LAS LEYES APLICABLES ESTATALES Y/O FEDERALES.